

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 9.

Negociado 2.º — Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Baza, en la madrugada del 1.º del actual, cuya filiación y señas particulares son: José Marqueda Canales, hijo de José y de Isabel, natural de Fortuna, vecino de Granada, de 55 años, casado, traginero, sin instrucción, estatura 1'680, cerrado, viste pantalón azul remendado, chaqueta y sombrero negros, sin dentadura y sentenciado por robo y falsedad; Juan Quesada, hijo de Francisco y Juana, natural de Baños de La Encina, vecino de La Carolina, de edad de 24 años, casado, comerciante, estatura 1'300, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la megilla izquierda, viste pantalón paño listado color canela oscuro, chaqueta y chaleco negros, sombrero color canela; Juan Antonio Rosell Orol, natural de Trapilas, hijo de Juan y de Dolores, soltero, edad 26 años, jornalero, con instrucción y algo tartamudo; viste ropa gris clara, barba poblada, blanco de ojos, estatura 1'300; y Juan Jiménez Pérez, natural y vecino de Bular-Baza, soltero, de 22 años, estatura 1'600, color blanco, poca barba, viste pantalón cuero, chaqueta y chaleco negro y gorra».

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,

IGNACIO GUASP.

—2684

Núm. 10.

**SERVICIO AGRÓNOMICO.**

Encomendado por el Ministerio de Fomento al Sr. Ingeniero, Jefe del expresado servicio en esta provincia, el trabajo de la redacción de una Memoria, referente al estado actual de la Ganadería, para conocer su desarrollo y proponer aquellas reformas que sean conducentes á la mejora y bienestar de la clase agricultura y ganadera, en forma análoga á lo ya realizado en los cultivos de cereales y leguminosas, vid y olivo, se hace preciso que todos los Ayuntamientos faciliten los datos referentes á la parte estadística.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes que cuiden de remitir á este Gobierno, dentro precisamente del presente mes y con la mayor exactitud posible, los antecedentes que comprenden los estados que á continuación se insertan; advirtiéndoles, que cualquiera duda que tuviesen para llenar el servicio que les encomiendo, deberá ser consultada inmediatamente.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,

IGNACIO GUASP.

Estados ó cuadros á que hace referencia la anterior circular del servicio agronómico.

NÚM. 1.

**GANADERÍA EXISTENTE.**

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO								TOTAL DE CABEZAS.
Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	LANAR = Estante.	LANAR = Trashumante.	Cabrío.	Cerda.	

NÚM. 2.

**NÚMERO, CLASE Y DESTINO DE LOS GANADOS.**

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE .....

Á USO PROPIO			A LA LABOR			Á RENTA						Número total de cabezas			
CABALLAR	MULAR	ASNAL	VACUNO	CABALLAR	MULAR	ASNAL	VACUNO	CABALLAR	MULAR	ASNAL	LANAR Estante		LANAR Trashumante	CABRÍO	CERDA

NÚM. 3.

**Número y clase de yuntas existentes.**

Partido judicial de...

Pueblo de....

NÚMERO (1) de yuntas de ganado caballar.	NÚMERO de yuntas de ganado mular.	NÚMERO de yuntas de ganado vacuno.

(1) Asimismo deberá ser incluido el número de las yuntas mixtas constituidas por ganado de especie diferente.

NÚM. 4.

**Cría caballar.**

Partido judicial de.....

Pueblo de....

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
GABALLOS SEMENTALES.	YEGUAS DE VIENTRE.	POTROS (1).	POTRANCAS.

(1) Los potros y potrancas han de ser nacidos en la provincia.

NÚM. 5.

**Nombre y vecindad de los ganaderos ó indicación del hierro ó marca que tienen adoptado para sus respectivas ganaderías.**

Partido judicial de....

Pueblo de....

NOMBRE.	VECINDAD.	HIERRO.	GANADOS Á QUE SE APLICA

NÚM. 6.

**Ferias y mercados.**

Partido judicial de....

Pueblo de....

CLASE DE GANADO de mayor concurrencia.	GANADOS de mas fácil salida.	FECHA en que se celebra el mercado.

## NÚM. 7.

Ganados que han concurrido á los mercados ó ferias principales en el presente año.

Partido judicial de.... Pueblo de....

## NÚMEROS DE CABEZAS DE GANADOS.

Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrió.	De cerda.

## NÚM. 8.

Reses sacrificadas en los mataderos para el consumo público durante el presente año.

Partido judicial de.... Pueblo de....

## NÚMEROS DE CABEZAS DE GANADOS.

VACUNO.	LANAR.	CABRÍO.	DE CERDA.

NOTA. Cada uno de estos estados deberá remitirse con el sello del Ayuntamiento, fecha y firma de los Sres. Alcalde y Secretario.

## Núm. 11.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excelentísimo señor: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, en el expediente sobre comiso de varios décimos de la Lotería Nacional á Manuel Aumente Ordura, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido sobre comiso de varios décimos de Lotería Nacional, sorteo de 28 de Septiembre de 1889, que revendía Manuel Aumente. En 25 de Septiembre de 1887 fué aprehendido Manuel Aumente y Ordura, por dos guardias de Seguridad, ocupándosele en el acto de la aprehensión 22 décimos, que se habían de sortear en el mencionado día, los cuales revendía en la vía pública, una licencia de vendedor ambulante que no le pertenecía y una chapa de expendedor, perteneciente á la Administración de Loterías núm. 49, de esta corte. Instruido el oportuno expediente por la Delegación de Hacienda de esta provincia, manifestó el aprehendido que la venta de billetes la verificaba por encargo de Zoila Márquez, la cual á su vez declaró que también la tenía de Nicolás Maroto, propietario de la licencia y chapa referidas.

Reunida la Junta administrativa, una vez comprobados estos hechos, en sesión de 27 de Septiembre del

expresado año de 1889, acordó el comiso de los 22 décimos ocupados por los guardias de Seguridad; que se pasaran los antecedentes al Juzgado, y que se consultase á la Dirección general del Tesoro el destino que había de darse á dichos décimos, de los cuales 10 resultaron premiados con 300 pesetas.

Notificada esta resolución á Manuel Aumente, se alzó de ella ante V. E. en tiempo hábil, y pidió que se le devolviera los 22 décimos decomisados, fundándose en que ningún texto legal autorizaba el comiso de billetes legítimos de Lotería.»

Examinado el expediente por la Dirección general del Tesoro, propone:

1.º Que se confirme el fallo apelado de la Junta administrativa.

2.º Que como regla general para todos los casos análogos se declaren de la pertenencia de los aprehensores por partes iguales los billetes de Lotería que estando bien decomisados resulten con premio.

3.º Que se entreguen á los aprehensores los 10 décimos del núm. 2.164 premiados, á fin de que los puedan presentar al cobro de la Administración de Loterías de esta corte, núm. 49 (hoy 33), á la que deberá ordenarse el pago.

Y 4.º Que quede anulado el nombramiento hecho á favor de Nicolás Maroto, declarándose que no podrá volver á ser nombrado para dicha ocupación.

La Dirección general de lo Contencioso, conforme con el anterior dictamen en su parte más esencial, es de opinión: que se debe confirmar el fallo de la Junta administrativa desestimando el recurso de alzada y disponiendo la nulidad del nombramiento de expendedor ambulante hecho á favor de Nicolás Maroto, con la cláusula de que no puede ser nombrado en atención al abuso por él cometido al ceder á terceras personas el título que á él le fué concedido; pero que no procede la distribución á los guardias aprehensores del premio que ha correspondido á 10 de los décimos aprehendidos.

De los antecedentes anteriormente extractados, que la Sección ha examinado detenidamente, resulta que Manuel Aumente y Ordura fué aprehendido por los Agentes de Orden público vendiendo billetes de Lotería en las calles de esta capital, y que requerido acerca de si estaba ó no autorizado, presentó un nombramiento de expendedor y una chapa que no le pertenecían.

La responsabilidad en que por este hecho ha incurrido dicho interesado, es pues, evidente, puesto que no pudiendo ejercerse este cargo con arreglo al art. 183 de la Instrucción del ramo, sino por las Administraciones ó por los expendedores ambulantes dependientes de las mismas y nombrados por las Delegaciones de Hacienda, los que no lo verifiquen mediante este requisito, tienen que considerarse, según el art. 188 de la propia instrucción, como revendedores de efectos estancados.

«El art. 5.º de la circular de 10 de Enero de 1882, en consonancia con los anteriormente citados de la Instrucción y con los preceptos del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que califica como delito de contrabando todo acto de negociación ó tráfico de efectos estancados, dispone se comisen los billetes de Lotería á esta clase de expendedores y se les someta á la acción de los Tribunales; por otra parte, el Tribunal Supremo de justicia, con motivo de un caso análogo de un particular, que se dedicaba á dividir en fracciones los billetes de Lotería para venderlos públicamente sin autorización, en sentencia de 3 de Enero de 1884, consignó la doctrina de que todos los actos que se celebren contraviniendo la legislación especial administrativa porque se rige la renta de Loterías, pueden dar ocasión á otros tantos delitos de defraudación, y si al texto de todas estas disposiciones se agrega la circunstancia de que el Manuel Aumente no vendía los billetes por delegación del Ad-

ministrador, como previene la Instrucción, sino que satisficiera su importe para la reventa, como el mismo afirma en el expediente, no puede dudarse de la comisión del delito, y, en tal concepto, la Sección considera justificado el fallo apelado de la Junta administrativa.

En cuanto al destino de los billetes aprehendidos, punto acerca del que no están conformes la Dirección general del Tesoro y la de lo Contencioso, la Sección no puede dudar de que pertenecen al Tesoro; pero puesto que éste ha percibido su importe, según declara el aprehendido, entiende que, aun cuando el caso no se halla previsto en la instrucción vigente de Loterías, como estímulo para los agentes de la Administración que practican esta clase de servicios, se puede aplicar por analogía lo que para estos efectos disponen los reglamentos e instrucciones relativas a otras clases de contrabandos, y conceder a los guardias de Orden público que realizaron la aprehensión de que se trata la participación que corresponde de las 300 pesetas a que han ascendido los décimos premiados y sorteados después de la aprehensión citada, con relación al capital que representaban los expresados décimos a la fecha en que se realizó el comiso.

La Sección, en vista de estas consideraciones, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo de la Junta administrativa, y que calificando como de contrabando el delito a que este expediente se contrae, se dé participación a los aprehensores en las 300 pesetas importe de los décimos premiados con relación al valor que representan los citados décimos a la fecha en que se realizó el comiso.

Y conformándose S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el precedente dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, acordando a la vez que esta disposición sirva de norma para todos los casos análogos.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.—COS GAYON.— Sr. Director general del Tesoro público.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,  
IGNACIO GUASP.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA  
DE GUADALAJARA**

Cumpliendo con el acuerdo del Rectorado de este Distrito Universitario, esta Junta provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado publicar en el *Boletín oficial*, la relación de los Maestros y Maestras propuestos para las escuelas vacantes, anunciada su provisión a concurso en dicho periódico oficial en los días 15 y 20 del mes de Julio anterior.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Ignacio Guasp.— El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

NOMBRES DE LOS ASPIRANTES.	CLASE DE TITULO.	Tiempo de servicios en propiedad.			Servicios interinos.			ESCUELAS QUE SIRVEN.		ESCUELAS QUE SE LE PROPONE.		Sueldo legal de esta escuela. = Pesetas.	Turno a que se anunció la vacante.
		Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	Que sirven.	Que se propone.				
D. Julián Hernanz Delgado	Elemental..	5	2	11	»	»	»	Auxiliar de Tarifa	Fuente la Encina	625	Ascenso.		
Francisco Norberto Ponce Ortega	Idem.	8	»	16	»	11	»	Estevanvela	Escamilla	625	Idem.		
D.ª Joaquina Badaya Rodrigo	Idem.	2	»	17	»	7	»	Aragoncillo	Recuenco	625	Idem.		
Carmen López San José	Superior..	»	»	»	»	»	»	No sirve propiedad	Ablanque	500	Concurso único.		
Justa García Aranda Camuñas	Elemental..	4	1	23	»	10	»	Angón	Tartanedo	500	Idem.		
Antonina Gómez de las Heras	Idem.	4	2	8	»	5	»	Valtablado del Río	Adoves	500	Idem.		
Micaela García Fernández	Idem.	1	3	2	»	6	»	Huertahernando	Yela	495	Idem.		
Hermenegilda Carril y Nuño	Idem.	1	4	28	»	12	»	Anchuela del Campo	Barbatona	410	Idem.		
Brigida Jiménez y González	Idem.	»	»	»	»	»	»	Valdeavellano	Novella	400	Idem.		
Petra Navalpotro Cerrada	Idem.	»	10	6	»	23	»	Amayas	Querencia	400	Idem.		
Juana García Malumbres	Idem.	»	5	28	»	5	»	Casas de San Galindo	Pinilla de Molina	400	Idem.		
Gregoria Herranz y Checa	Idem.	»	2	10	»	3	»	Castilnuevo	Torremocha del Pinar	375	Idem.		
Bienvenida Villanueva Martínez	Idem.	»	2	8	»	1	»	Palancares	Cillas	335	Idem.		
Damiana Cuadrado Benito	Idem.	»	»	14	»	11	»	Val de San García	Cendejas de Enmedio	320	Idem.		
Casta de Pascual Sanz	Idem.	»	»	6	»	3	»	Rata	Villaverde del Ducado	290	Idem.		
Ascensión Calderero Díaz	Idem.	»	2	5	»	11	»	Pozo de Guadalajara	Mesonos	280	Idem.		
Almudena Cogolludo López	Idem.	»	»	14	»	»	»	Cendejas del Padrastro	Torre Cuadrada de Valles	250	Idem.		
Francisca Monjas Amo	Idem.	»	1	13	»	10	»	No sirve propiedad	Pozancos	195	Idem.		
María Torcaz Encabo	Idem.	»	»	»	»	3	»	Idem.	Robledarcas	178-75	Idem.		
Basilisa Bernal y Ortiz	Idem.	»	»	»	»	5	»	Idem.	Valdarachas	172-50	Idem.		
Dorothea García Merino	Idem.	»	»	»	»	4	»	Idem.	Matillas	170	Idem.		
D. Serafín González y Pérez	Idem.	»	»	17	»	6	»	Teroleja	Terraza	122-50	Idem.		
Manuel García Rivas	Idem.	»	»	»	»	29	»	No sirve propiedad	Sustit. Olmeda Extremo	67-50	Idem.		
		»	»	»	»	4	»			175			

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Universidad Central.—Secretaría general.

*Matrícula de Practicantes y Matronas.*

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 15 el 30 de Septiembre próximo, para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Octubre siguiente al 31 de Marzo de 1892.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas, tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público

Madrid 31 de Agosto de 1891.—P. O. del Secretario general, Antonio Rodríguez.

## Comisión provincial de Guadalajara.

## Circular.

Esta Corporación viene observando con disgusto el procedimiento seguido por varios señores Alcaldes, disponiendo la remisión al Hospital civil provincial de individuos que padecen de enfermedad incurable y de los que sufren demencia, sin tener en cuenta que para la admisión de los primeros en el Asilo destinado al efecto, se hace preciso la previa instrucción de expediente y acuerdo de este Cuerpo, como preceptúa la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 17 de Septiembre de 1886; y para los segundos que soliciten las familias su observación en el Hospital civil, por medio de expediente, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 153 del Lunes 22 de Junio de dicho año, dando lugar con tan abusivo proceder á la aglomeración de individuos de ambas clases, imposible de que puedan acomodarse como exige el estado desgraciado en que se encuentran por falta de local y limitado número de camas que existe en uno y otro Establecimiento.

En su consecuencia, la Comisión provincial ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes por medio de la presente, que en lo sucesivo no dispongan la remisión de ningún individuo que se encuentre en las condiciones indicadas, sin que obtenga la correspondiente autorización de esta Oficina, en vista de los expedientes de que se hace mérito; en la inteligencia de que les serán devueltos los repetidos enfermos, exigiéndoles sin contemplación de ningún género de su peculio particular, los gastos de conducción y estancias que causen en ambos Establecimientos.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —2677

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la ley orgánica vigente, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 1, 3, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 25, 26, 28, 29 y 30, dando principio á las nueve de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —2661

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de varios efectos inútiles existentes en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, según aprobación del Exce-lentísimo Sr. Comandante general Subinspector del Distrito, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día 23 del mes de Septiembre actual, á las once y media de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría, calle del Estudio, núm. 14, por medio de ofertas verbales y pujas de palabra, bajo el tipo mínimo de 85 pesetas 72 céntimos, que es el valor total de aquéllos, según la tasación pericial verificada.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta, pueden ver y examinar los efectos que se enajenan, en los almacenes del Fuerte de San Francisco de esta plaza, donde están depositados; advirtiéndose, que la venta de que se trata, ha de verificarse precisamente por la totalidad de efectos, cuya relación valorada se encuentra de manifiesto en esta Oficina de mi cargo, todos los días laborables, á las horas ordinarias de despacho y donde á la vez se facilitarán los por menores que se deseen respecto á las demás condiciones de la subasta.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1891.—Emilio Aranguiz. —2679

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Juan Botija, vecino de esta ciudad, por el descubierto que le resulta de 116 pesetas 10 céntimos, de los plazos 2.º al 19.º vencidos en 31 de Julio de 1873 al 90, por la compra que hizo de una suerte de fincas rústicas procedente del Clero, sitas en Villacorza, y como quiera se ignore el domicilio de dicho deudor; esta Administración, en cumplimiento al art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, cita al referido deudor ó sus herederos á fin de que, en el improrrogable plazo de diez días, se personen en estas Oficinas á realizar el descubierto que se persigue; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á instruirles el oportuno expediente de declaración de quiebra, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —2673

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que no hayan recibido el todo ó parte de las cédulas personales para el actual ejercicio, se ser-

virán acudir inmediatamente á esta Administración los del partido de Guadalajara, Sacedón, Cifuentes y Cogolludo, y los restantes á la Administración subalterna de sus respectivos partidos, para entregarles el total de dichos documentos, y efectuar la recaudación de los mismos con la mayor actividad, al objeto de verificar el ingreso dentro del presente mes.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2683

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

**Primer trimestre de 1891 á 92.**

*Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario de la Zona, D. César Moreno remite á la Administración, para su publicación en el Boletín oficial.*

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Molina.</i>		
D. Francisco Martínez Acero ..	Campillo de Dueñas...	6 y 7.
	Embido.....	7 y 8.
	Torrubia.....	8 y 9.
	Rueda.....	10 y 11.
D. Simón Herránz	Molina.....	12 al 15.
	Torre Cuadrada Molina.	11 y 12.
	Alcoroches.....	11 y 12.
	Mágina.....	13 y 14.
D. Marcos Lopez.	Chequilla.....	18 y 19.
	Setiles.....	14 y 15.
	Pobo (El).....	16 y 17.
	Tordellego.....	17 y 18.
D. Calixto García	Cobeta.....	11 y 12.
	Villel de Mesa.....	15 y 16.
D. Mamerto García .....	Mochales.....	9 y 10.
	Concha.....	7 y 8.
	Anchuela del Campo..	11 y 12.
	Luzon.....	13 y 14.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1891.—El Recaudador de la Zona, César Moreno. —2680

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS**

DE GUADALAJARA

Lista de las cartas que se hallan detenidas en esta Administración, durante el mes de Agosto de 1891.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES**

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	19	3	D. Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
2	21	20	Segundo Megino.....	Molina.....	2 fincas.....
3	>	21	El mismo.....	Idem.....	22 id.....
4	25	15	D. Ezequiel Gil.....	Pálmaces de Jadraque.....	1 terreno.....
5	23	29	José María Guijarro.....	Pastrana.....	1 suerte.....
6	>	31	Benito Tirado.....	Trijueque.....	1 id.....
7	18	205	Fernando Pierrad.....	Madrid.....	1 cuartel.....
8	>	206	El mismo.....	Idem.....	1 casa.....
9	18	6	D. Benito Calvo .....	Iriepal.....	1 dehesa.....
10	22	3	Eduardo Ibañez.....	Pozuelo (Cuenca).....	1 suerte.....
11	>	52	Bernardo Illana.....	La Bodera.....	1 terreno.....

Guadalajara 29 de Agosto de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Procedencia.	Destino.	Destinatario.
N.....	Guadalajara..	D. Cesáreo Martín.
Madrid.....	Idem.....	» Carmen Campos.
Extranjero.....	Idem.....	» Miphil Blun.
N.....	Idem.....	D. Antonio Prado.
Ciudad-Real...	Idem.....	» Prudencio Benavente.
N.....	Idem.....	» Manuel Conde.
N.....	Idem.....	» Leoncia Teruel.
Tarancón.....	Idem.....	» Bernardina Alcazar
N.....	Chiloeches....	» Andrés Fernández.
N.....	Trijueque.....	» Marta Riana.
N.....	Guadalajara ..	» Concepción Herberos.
N.....	Idem.....	» Victor Fernandez Recio.
Barcelona.....	Idem.....	» Antonio Granados.
Extranjero.....	Idem.....	» Collignoro y C. <sup>a</sup>
N.....	Idem.....	» Manuela Sanz.
N.....	Idem.....	» Joaquín Hernández
N.....	Galápagos....	» Leandro de la Riva
N.....	Guadalajara ..	» Andrés Rodríguez.
Madrid.....	Idem.....	» Marcelino Cortijo.
N.....	Idem.....	» Manuel Ucedo.
Madrid... ..	Idem.....	» Eliseo Domínguez.
N.....	Idem.....	» Florentina Gutierrez.
N.....	Idem.....	» Alejandro Arroyo.
Extranjero.....	Idem.....	» J. Almazán.
N.....	Idem.....	» Luisa Pariente.
N.....	Idem.....	» Maestro de cornetas Regimiento de Dragones Lusitania, 3. <sup>o</sup> escuadrón.
Santander.....	Idem.....	» Jaime Rovira.
Cifuentes.....	Idem.....	» Frutos González.
Madrid.....	Idem.....	» Marcelino Cortijo.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1891.—El Administrador principal, Antonio Soto y Cañas. —2656

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

En el Territorio de esta Audiencia se han de proveer por oposición las Notarías vacantes en Madrid (por jubilación de D. Miguel García Noblejas), Budia, Casa de Uceda, Maranchon, Mijares, Villanueva de Gomez, Corzal de Almaguer, Fuencarral, Madrudejos, Torre de Esteban Ambran, Santa Cruz de la Zarza y Madrid (por fallecimiento de D. Raimundo Ortiz Casa-

do), correspondientes á los partidos judiciales de Madrid, Brihuega, Cogolludo, Molina de Aragón, Arenas de San Pedro, Arévalo, Quintanar de la Orden, Colmenar Viejo, Madrideojos, Escalona, Ocaña y Madrid, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de este Territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la Notaría de Madrid (por jubilación de García Noblejas), que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado, la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—Enrique de Illana y Mier. —2676

**Ayuntamientos constitucionales.**

**TIERZO.**

Por Martín Martínez, de esta vecindad, se me da parte que el día 30 de Agosto último, sobre las dos de la tarde, se ausentó de su casa su hijo Rafael Martínez Pablo, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser habido, de las señas que á continuación se expresan. En su virtud, ruego á las autoridades en cuyo punto se encuentre, procedan á su detención y remisión á esta Alcaldía.

Tierzo 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Eugenio Martínez. —2666

*Señas de Rafael Martínez.*

Estatura regular, edad 17 años, color moreno; viste pantalón de Mahon y blusa, pañuelo encarnado á la cabeza y calzado de albarcas; va indocumentado.

**RUEDA.**

Terminado el reparto de los encabezamientos de consumos, cereales y sal, correspondientes á este distrito municipal y año económico de 1891 á 1892, cuyo encabezamiento gremial voluntario ha sido aprobado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, según previene el

Reglamento vigente y acordado por mayoría absoluta el indicado repartimiento, verificado por los representantes del gremio, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre y en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde esta fecha, para que los incluidos en dicho repartimiento puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y reclamar, si no estuvieren conformes.

Rueda 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Ranz. —2664

**AZUQUECA.**

En providencia de este día, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento, he acordado señalar el día 3 de Octubre próximo venidero para dar principio al deslinde de las Cañadas que radican en este término municipal, á cuyas operaciones asistirá el Visitador de esta provincia D. Luciano Merino. Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los propietarios colindantes con dichas vías, para que asistan á presenciar las operaciones y hacer las reclamaciones que crean oportunas en defensa de su derecho.

Azuqueca 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —2662

**PIOZ.**

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de un mes, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Pioz 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —2665

**PELEGRINA.**

Las cuentas municipales de propios de este distrito, pertenecientes al año económico de 1889-90, se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de oír reclamaciones.

Pelegrina 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Benito. —2669

**SOLANILLOS DEL EXTREMO.**

Se halla vacante, por defunción del que la venia

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

la segunda decena del mes de Septiembre, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Bañuelos.....	19.º	13 Sepbre. 1891..	Clero.....	35	30	»
Torrubia.....	15.º	15 id. id.....	Idem.....	17	55	»
Idem.....	15.º	»	Idem.....	50	55	»
Pálmaces de Jadraque.....	9.º	19 id. id.....	Idem.....	87	»	»
Pastrana.....	9.º	12 id. id.....	Estado.....	202	50	»
Trijueque.....	7.º	19 id. id.....	Idem.....	70	»	»
La Isabela.....	10.º	15 id. id.....	Ptº la Cor.ª	458	29	»
Idem.....	10.º	»	Idem.....	121	10	»
Iriepal.....	10.º	20 id. id.....	Propios.....	412	50	»
Arbeteta.....	5.º	12 id. id.....	Idem.....	43	20	»
Cardeñosa.....	2.º	18 id. id.....	Idem.....	475	»	»

(c) Ministerio de Cultura 2006

desempeñando, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la Ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar del en que sea inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Solanillos del Extremo 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Tejedor.—P. S. M.—El Secretario interino, Jorge Blanco. —2667

### AUÑON.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 89-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones sobre las mismas, trascurrido este término no serán admitidas.

Auñon 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José López.—Juan M. Gallego, Secretario. —2668

### CHILLARON DEL REY.

Don Julián Romero, Alcalde Constitucional de Chillarón del Rey, partido judicial de Sacedón en esta provincia de Guadalajara.

A los de igual clase, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad, acreditando su personalidad con su cédula de vecindad, D. Cleto Mazario, Juez municipal del distrito de Cereceda, partido judicial de Cifuentes á quien conozco, dándome parte que en la tarde del día 30 del pasado Agosto desaparecieron de la rastrojera de aquel término municipal dos burros, uno de su propiedad, y otro de su vecino Juan Romero, de la misma vecindad; y como quiera que en los términos limítrofes de Hontanillas, Alique, Pareja y Chillarón, que dicho Sr. Mazario ha recorrido en su busca no le ha sido posible hallarlos, ruego muy encarecidamente á dichos Sres. Alcaldes, á quienes me dirijo, especialmente á los del Señorío de Molina, se fijen en las señas que á continuación se expresan, y en caso de ser encontrados los pongan á mi disposición ó la del Sr. Alcalde de Cereceda, con las personas que puedan conducirlos, quedando al tanto en casos análogos.

#### Señas de los burros.

Un burro, cárdeno, con bastante blanco en la parte delantera, de 12 años, marca regular, herrado de las manos, sin rozadura alguna.

Otro idem, pelo negro, mohino, un poco más bajo que el anterior, de 6 años, herrado de las manos, sin señas particulares.

Chillarón del Rey 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Romero.—P. S. M.—Juan Sierra, Secretario. —2658

### SELAS.

Desde el día 30 de Septiembre próximo, queda vacante el partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Aragoncillo, Torremocha, Anquela, Tovillos y Mazarete,

La dotación consiste en 300 fanegas de trigo centeno de buena especie y 610 pesetas en metálico, con más los ajustes particulares que el facultativo haga con los individuos de la Guardia civil que residen en este pueblo y Peones camineros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta

días, acompañadas de los documentos necesarios; pasado aquel se proveerá.

Selas 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gregorio Moreno. —2671

### Juzgados de primera instancia.

#### MOLINA DE ARAGÓN.

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Filomeno Ibañez Escolano, vecino de Algar, en causa seguida contra el mismo por hurto frustrado de leñas, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una heredad situada en término de Algar, secano, en los Altos, de una fanega; linda al Saliente otra de Vicente Pérez y Norte camino, tasada en 60 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Algar, el día 19 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del representante del abogado del Estado sale á la venta dicha finca, sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 25 de Agosto de 1891 —Angel de Vera.—P. S. M.—Jose López. —2627

#### SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, seguida por el delito de robo, contra Leonardo y Cirilo López Pascual y Agustín Sánchez Villora, se venden en tercera pública subasta y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á los mismos, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
De Agustín Sánchez.		
Una cesta para llevar quincalla.....	»	38
Un cesto y un espejo pequeño.....	»	38
Dos taburetes y una mesa pequeña.....	»	95
Unas tenazas y un morillo pequeño.....	»	56
Media docena de cubiertos de peltre.....	»	19
Una rueda para la rifa.....	2	25
Dos copas de cristal.....	»	38
Dos platos blancos.....	»	38
Y una barreña ó cazuela pequeña.....	»	19

#### De Leonardo y Cirilo Lopez.

Una casa bodegón, sita en el pueblo de Hita y barrio de San Julián; que linda al Saliente con otra de Luisa Dorado, Mediodía la calle, Poniente pajar de Fernando Viejo y Norte terreno común, tasada en..... 56 25

Un bodegón ruinoso por encima del anterior, aislado, en la falda del Castillo; que linda por todos lados con terreno común, tasado en..... 3 75

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ledanca é Hita respectivamente, el día 11 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana, para los bienes muebles, y el 23 del mismo á igual hora para los inmuebles; y se admitirán posturas sin sujeción, siendo requisito indispensable para hacerlas, exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 2 de Septiembre de 1891 —Francisco de Paula Ayala.—El Secretario, Santiago Raso. —2672